

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que previa a la radicación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 del de 2015, al tratarse de solicitud de Licencia de Construcción y/o acto de Reconocimiento en proyectos de entidades del estado, la solicitud fue sometida a reparto, asignándose a este despacho, de conformidad con el consecutivo No. 0185 de fecha 14 de diciembre de 2020.

Que la señora **ANDREA XIMENA GUAYARA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.785.948, mediante radicación No. **73001-2-21-0034** del 25 de enero de 2021 licencia de **CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA**, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL – VIS**, en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Manzana 21 Casa 25 Barrio Comfenalco**, de la Ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.**350-127246** y ficha catastral **01-13-0301-0006-000**

Que allega **Formato de Declaración de Vivienda de Interés Social** donde manifiesta bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, que el proyecto sometido a consideración se destinará a Vivienda de Interés Social VIS.

Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** no excederá los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.


Que el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JESUS EDUARDO BARRERA**, con Matrícula Profesional No. 25700-39688 manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil **GILBERTO TORRES CHACON** con Matrícula Profesional No. 68202-13675, presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al **DISEÑO ESTRUCTURAL** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **DISEÑO**.

Que el Ingeniero Civil **LEONARDO VALDERRAMA** con Matrícula Profesional No. 70202-084765, en calidad de Ingeniero Especialista en Geotecnia presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al **ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente **ESTUDIO**.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos**: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por la solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.



 <p>CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ</p>	RESOLUCION No.73001-2-21-0578 Del 12 de octubre del año 2021 Por la cual se otorga una licencia de construcción	Hoja 2 de 8
---	--	-------------

Que por no haber sido posible la comunicación personal con los señores PROPIETARIO POSEEDOR O TENEDOR (Manzana 21 Lote 11 Barrio Comfenalco), (Manzana 21 Lote 26 Barrio Comfenalco), (Manzana 21 Lote 24 Barrio Comfenalco), debido a la devolución del servicio de correo certificado por la causal "Dirección Incorrecta", se efectuó la CITACION POR AVISO, publicado en el **Boletín de Curadores urbanos de Ibagué No. 21-1083**, fijado el 04 de febrero de 2021, por espacio de cinco (5) días, con el fin de que éste se constituya en parte y pueda hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 sin que ninguno se hiciera presente, desfijándose el 10 de febrero de 2021.

Que la solicitante, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Correo Electrónico del día 18 de marzo de 2021, remitió el Acta de Observaciones de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que la solicitante, mediante documento radicado con recibido número **CU2-RE-2021-00000895** de 13 de abril de 2021, allegó al Curador Urbano No. 2 las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante aviso bajo el radicado No. **CU2-RS-2021-00001395** de fecha 20 de mayo de 2021, el cual fue entregado el día 26 de mayo de 2021, según constancia de entrega personalmente en la dirección reportada en el formulario de radicación, comunico al interesado que es viable otorgar la licencia solicitada y lo requirió para que efectuará el pago del impuesto de delineación urbana -IDU, Plusvalía y las expensas-CV, por la prestación del servicio.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-21-0432** del 21 de julio de 2021, ARCHIVO el expediente correspondiente a la solicitud radicada, bajo el No. 73001-2-21-0034 del 25 de enero de 2021, por no aportar dentro del plazo el pago del impuesto de delineación urbana -IDU, requeridos asociados a la expedición de la licencia y notificada personalmente el 04 de agosto de 2021, donde se informó que contra la misma procedía el Recurso de Reposición ante la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué

Que la señora Andrea Ximena Guayara Prado el día 10 de agosto de 2021, interpuso ante el Despacho de la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente a la Resolución Número 73-001-2-21-0432 del 21 de Julio del presente año.

Que la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué conforme a los precitados presupuestos procesales, procedió a realizar el respectivo estudio jurídico a los argumentos de hecho, de derecho y material probatorio expuesto en el escrito contentivo del Recurso de Reposición, allegado por la señora Andrea Ximena Guayara Prado - titular de la solicitud.

Que dentro del Recurso interpuesto por la señora Andrea Ximena Guayara Prado y dentro de las pruebas allegadas que pretende hacer valer, incluye el oficio 1340-2021-033040 del 11 de junio de 2021 expedido por la Directora del Grupo de Rentas – Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Ibagué, donde se indica que el predio se encuentra exento del pago de IDU, la cual fue remitida el día 14 de junio del año en curso al número de contacto dispuesto por el Curador Urbano No.2 saliente para recibir correspondencia a través del aplicativo de WhatsApp, y de igual forma al correo electrónico dispuesto para el mismo fin.

Con fundamento en lo anterior, y principalmente con base en el material probatorio allegado por la señora Andrea Ximena Guayara Prado, mediante el cual logra demostrar a la Curadora Urbana No.2 de Ibagué que la decisión tomada a través de la Resolución No. 73-001-2-21-0432 expedida el día 21 de julio de 2021, fue tomada con fundamento en un expediente que se encontraba incompleto al momento de recibirlo durante el proceso de empalme con el Curador Urbano No. 2 saliente, y en consecuencia carecía de parte de la información. Razón suficiente para considerar que no existen motivos para entender desistido el trámite de licenciamiento radicado con Formulario Único Nacional número **73-001-2-21-0034**.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-21-0523** del 1º de septiembre de 2021, **REVOCO** la Resolución Número 73-001-2-21-0432 expedida el día 21 de julio de 2021 por la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, por medio del cual resuelve archivar la solicitud Licencia de construcción en las modalidades de **DEMOLICIÓN** y **OBRA NUEVA**, radicada por la señora Andrea Ximena Guayara Prado identificada con C.C. 65.785.948, el día 25 de enero de 2021 mediante Formulario Único Nacional número **73-001-2-21-0034**

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué ordenó **INCLUIR** dentro del expediente del proceso de solicitud de Licencia urbanística de construcción en las modalidades de **DEMOLICIÓN** y **OBRA NUEVA**, radicada mediante el Formulario Único Nacional número **73-001-2-21-0034** del día 25 de enero de 2021, **el OFICIO No. 1340-2021-033040 del 11 de junio de 2021 expedido por la Directora del Grupo de Rentas – Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Ibagué**, donde se indica que el predio se encuentra exento del pago de IDU y **continuar** con el procedimiento administrativo dispuesto para resolver las solicitudes de licencias urbanísticas, según lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que revisado el oficio **No. 1340-2021- 033040 del 11 de junio de 2021**, expedido por la secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas, en el cual Certifica que el inmueble identificado con ficha catastral **01-13-0301-0006-000** está en un sector con estrato Dos (2) Bajo, y corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1,2 y 3, por lo cual se encuentra **exento** del pago del impuesto de delimitación urbana.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 y a la recomendación del estudio de suelos.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Consolidación por Implementación contenidas en el Acuerdo 009 de 2002, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la señora **ANDREA XIMENA GUAYARA PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.785.948, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL – VIS**, en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Manzana 21 Casa 25 Barrio Comfenalco**, de la Ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.**350-127246** y ficha catastral **01-13-0301-0006-000**, en las modalidades de:

- a) **DEMOLICION TOTAL** de la edificación existente en un área de **91.00 m²** de conformidad con los planos arquitectónicos diseñados por el Arquitecto **JESUS EDUARDO BARRERA**, con Matrícula Profesional No. 25700-39688
- b) **OBRA NUEVA**, en un área de lote de terreno de **58.50 m²** y un área total a construir de **88.77 m²**, consistente en **PRIMER PISO**, área de 46.70 m², **SEGUNDO PISO**, área de 42.07 m², con un índice de ocupación de 79.83% y un índice de construcción de 1.51; de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto **JESUS EDUARDO BARRERA**, con Matrícula Profesional No. 25700-39688, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil **GILBERTO TORRES CHACON** con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil **LEONARDO VALDERRAMA** con Matrícula Profesional No. 70202-084765

Parágrafo 1.- El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre los planos, referente a:

- En plano arquitectónico A 02 / 02, indicando en cuadro de áreas

AREA A CONSTRUIR 2 PISO	42.07 m²
AREA A CONSTRUIR TOTAL	88.77 m²
INDICE DE OCUPACION PROPUESTO VIVIENDA	79.83
INDICE DE CONSTRUCCION PROPUESTO VIVIENDA	1.51

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia deberá solicitar al Grupo de Espacio y Protección a los Derechos Colectivos e Infracciones Público Urbanísticas y Comerciales que efectúe visita a la edificación y verifique su ejecución y expida el certificado de permiso de ocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y modificado a través del Decreto Nacional No. 1203 de 2017 en su artículo 13.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 5.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 2.- El plazo otorgado para adelantar las obras de construcción autorizadas en el artículo 1º. Del presente acto, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Parágrafo: para efectos de la prórroga y la revalidación el interesado deberá presentar la solicitud dentro de los términos y acompañada de la documentación establecida en la resolución 462 del Julio 13 de 2017, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto JESUS EDUARDO BARRERA, identificado con CC No. 93.361.400 y con Matrícula Profesional No. 25700-39688, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d) Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Parágrafo 3.- El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

Parágrafo. - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor de del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la

entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de octubre de 2021.




SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué


En la fecha 12 2 OCT. 2021 se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

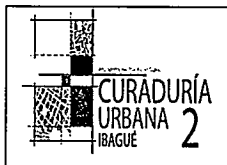


ANDREA XIMENA GUAYARA PRADO
CC No. 65.785.948



GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-21-0034
Proyectó: gilt /S



ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73-001-2-21-0034

Fecha: 25-01-2021

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ


DEJA CONSTANCIA

Que el día veintidós (22) de octubre de 2021, se notificó personalmente al titular del trámite o su apoderado, el contenido de la resolución, No.73001-2-21-0578, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (25,26,27,28,29 de octubre, 2,3,4,5 y 8 de noviembre de 2021) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 8 de noviembre de 2021

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2021, se publicó en LA EMISORA GUASCA 90.3, el contenido de la resolución, indicada en el párrafo anterior, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (27,28, 29 de octubre, 2,3,4,5,8,9 y 10 noviembre de 2021) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía gubernativa, contra la resolución en mención, el día 10 de noviembre de 2021

Conforme a lo anterior la precitada resolución, desde el día once (11) de noviembre de 2021, se encuentra en firme y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los once (11) días del mes de noviembre del 2021.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gill/S